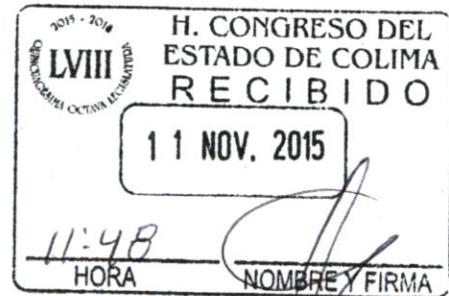




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG. 623/2015

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes.**



Por instrucciones del C. Lic. Ramón Pérez Díaz, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso las siguientes Iniciativas de Ley con proyecto de:

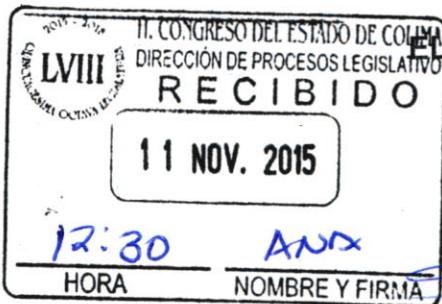
1. **DECRETO:** Por el que autoriza la condonación del 100% de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los usuarios de dichos servicios de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, generados en los ejercicios 2015 y anteriores.
2. **DECRETO:** Se reforma el artículo 34, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima.
3. **DECRETO:** Por el que se reforman diversos artículos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima.

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 10 de noviembre de 2015

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



[Firma]
C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ



**SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO**

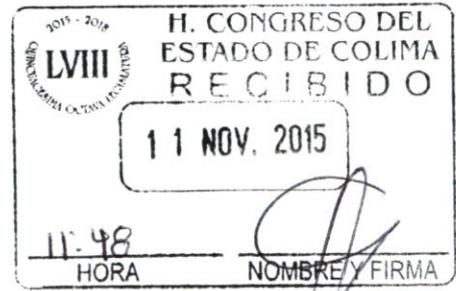
*Comisión
Hacenda*

C.c.p.- Archivo.

JAPS/ECBL/mceq.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

RAMON PÉREZ DÍAZ. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 37, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presento a esa H. Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que autorice el Programa conocido como "DESCONTÓN", que contempla la condonación de recargos y multas a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que paguen sus adeudos de 2014 y anteriores, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Director General y Secretario del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), con fundamento en los artículos 20 fracción IV, 24 fracción II y 29 fracciones I y VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en correlación con los artículos 25 del Reglamento Interior de dicha Comisión Intermunicipal, y por instrucciones que me fueran dadas en la Sesión Ordinaria número 120 del Consejo de Administración de la CIAPACOV, celebrada el día 30 de septiembre de 2015, en el punto 8.- del Orden del Día, se presentó una iniciativa de Decreto para la autorización de los Programas "EL BUEN FIN DE CIAPACOV" y "DESCONTÓN", el primero de ellos durante los días viernes 13 de noviembre, y el segundo de ellos durante los días miércoles 16, jueves 17 y miércoles 30 de diciembre, todos de 2015, que contempla la condonación de recargos y multas a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que paguen sus adeudos de 2015 y anteriores, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, se acordó por mayoría de votos proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quién, de así considerarlo, tuviera a bien enviarla al H. Congreso del Estado para su autorización.

SEGUNDO.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, ha iniciado un proceso de consolidación y transformación, tanto al interior como al exterior, a través de la implementación de programas y proyectos con un alto sentido humano, social y de responsabilidad con el medio ambiente, sin dejar de lado, el compromiso de ampliar, mejorar y construir la infraestructura necesaria para asegurar la eficiente prestación de servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

Cada una de las actividades, programas y servicios que presta la CIAPACOV, siempre van encauzados a buscar el beneficio de la población colimense y villalvareense, y al cumplimiento de los compromisos que el Titular del Ejecutivo Estatal ha asumido con el Estado de Colima.

TERCERO.- Dentro del Programa de Fortalecimiento a la Cultura del Pago Oportuno que tiene de manera permanente la CIAPACOV, pretende implementar durante el mes de noviembre la campaña de "EL BUEN FIN DE CIAPACOV" y en el mes diciembre, la campaña denominada "DESCONTÓN", que ofrece la oportunidad a los usuarios morosos de regularizarse en sus pagos, a través de la condonación del 100% de los accesos generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley, convirtiéndose así en usuarios cumplidos y haciéndose acreedores al resto de beneficios que el organismo operador les brinda.

Es por eso, que para el presente ejercicio fiscal 2015, es la voluntad de la CIAPACOV implementar los programas "EL BUEN FIN DE CIAPACOV" y "DESCONTÓN" durante los días viernes 13 de noviembre, y el segundo de ellos durante los días miércoles 16, jueves 17 y miércoles 30 de diciembre, todos de 2015, en la forma prevista en la presente iniciativa de Decreto.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Intermunicipal, se somete a la consideración de esa H Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Decreto por el que se autoriza la condonación de los recargos y multas que se indican, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, A LOS USUARIOS DE DICHS SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, GENERADOS EN LOS EJERCICIOS 2015 Y ANTERIORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona el 100% de los recargos generados por la falta de pago oportuno por concepto de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de los ejercicios 2015 y anteriores, a los usuarios de dichos servicios de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

2

2



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona el 100% de las multas impuestas por la falta de pago oportuno por concepto de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de dichos servicios de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, por los ejercicios 2015 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Para tener derecho a la condonación de los recargos y multas descritas en los artículos Primero y Segundo del presente Decreto, se deberá pagar la totalidad de los adeudos causados en los ejercicios 2015 y anteriores, durante los días viernes 13 del mes de noviembre; y durante los días miércoles 16, jueves 17 y miércoles 30, del mes de diciembre, todos de 2015.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado el día 5 cinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Atentamente
**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**



PODER EJECUTIVO


LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO **C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**

JAPS/ECBL

"2015, 75 Años de la fundación de la Universidad de Colima"

La presente foja corresponde a la Iniciativa, mediante la cual se autoriza la condonación de los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a los usuarios de dichos servicios de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, generados en los ejercicios 2015 y anteriores, suscrita el 5 de noviembre de 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

RAMON PÉREZ DÍAZ. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 37, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presente para su análisis y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 34, de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, bajo la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Director General y Secretario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (LA CIAPACOV), en uso de las facultades que me otorga las fracciones I y XVIII del artículo 29, en relación con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y por las instrucciones que me fueron dadas en Sesión Ordinaria número 119 del Consejo de Administración de LA CIAPACOV celebrada el día 30 del mes de abril de 2015, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, para que una vez analizada, sea enviada al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, tendiente a modificar varios artículos de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez**, que fuera modificada mediante Decreto número 458 por el Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" el día 27 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria número 119 ciento diecinueve del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, en el punto 5.- del Orden del Día, se presentó una propuesta de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, se acordó por unanimidad proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, si se considera prudente envíe la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La finalidad de la presente iniciativa es realizar la corrección en la tarifa de mantenimiento de redes, contemplada en el artículo 34 de la Ley, misma que fue reformada mediante Decreto 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 27 diciembre 2014, en virtud de que de manera involuntaria en el citado artículo 34, segundo párrafo, se plasmaron factores erróneos en lo referente a las tarifas de mantenimiento de redes para las zonas doméstica media y doméstica residencial, por lo que es necesario su corrección, para estar en aptitud de efectuar su cobro atendiendo al principio de legalidad consagrado en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma se justifica en razón de que las nuevas tarifas al ser más bajas, repercutirán en un beneficio directo en la economía de los habitantes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que reciban el servicio de mantenimiento de redes.

CUARTO.- En esa tesitura, se considera necesaria la reforma del artículo 34, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, para que su texto quede como a continuación se indica:

ARTÍCULO 34.-

.....
<i>Mantenimiento de redes en zona doméstico medio.....</i>	1.6304
<i>Mantenimiento de redes en zona residencial.....</i>	1.9327

Por lo expuesto en los anteriores razonamientos, el Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 34, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.-

.....
<i>Mantenimiento de redes en zona doméstico medio.....</i>	1.6304
<i>Mantenimiento de redes en zona residencial.....</i>	1.9327



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE
**EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**



PODER EJECUTIVO

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

JAPS/ECBL

"2015, 75 años de la fundación de la Universidad de Colima"

La presente foja corresponde a la Iniciativa que reforma el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, suscrita el 5 de noviembre del año 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

RAMON PÉREZ DÍAZ. Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 37, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presente para su análisis y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 34, de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Director General y Secretario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (LA CIAPACOV), en uso de las facultades que me otorga las fracciones I y XVIII del artículo 29, en relación con la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, y por las instrucciones que me fueran dadas en Sesión Ordinaria número 120 del Consejo de Administración de LA CIAPACOV celebrada el día 30 del mes de septiembre 2015, presento al Titular del Ejecutivo Estatal, para que una vez analizada, sea enviada al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, tendiente a modificar varios artículos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que fuera modificada mediante Decreto número 458 por el Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA" el día 27 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria número 120 ciento veinte del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, en el punto 4.- del Orden del Día, se presentó una propuesta de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, mismas que después de haber sido debidamente analizadas, se acordó por unanimidad proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, si se considera prudente, enviar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

TERCERO.- La finalidad de la presente iniciativa es que sean incorporadas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, los fraccionamientos que se desarrollaron durante el presente año 2015 y que requieren de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento,

2



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

para que sean sujetos del pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen, mismas que se incluirán en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley, en el apartado correspondiente.

CUARTO.- Por otro lado, es de destacar que la planeación es fundamental para afrontar los retos referentes al agua en la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez, y así estar acordes con las metas que tanto el Gobierno Federal y Estatal han planteado en el sector hídrico, que son de corto, mediano y largo plazos, con estrategias para cubrir las necesidades actuales y futuras sobre el líquido.

Por lo que es necesario aplicar las medidas legales necesarias para incentivar el incremento de la eficiencia del consumo de agua y darle a estas medidas económicas un "enfoque sustentable", para así estar en condiciones de prestar un servicio que asegure su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

Es por esto, que se plantea que las tarifas actualmente estipuladas en la ley por el servicio de alcantarillado sanitario, se ajusten de tal modo que las mismas correspondan al 60 % de la tarifa de agua.

Es de destacarse que las tarifas domésticas consideran de manera implícita las características socioeconómicas de la población al direccionar y concentrar el beneficio en los usuarios de bajos consumos, asociados a menores ingresos al pagar menores cargos tarifarios.

Razón por la que se propone modificar el tercer párrafo de artículo 2, para que disponga lo siguiente: *Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, éstos representan el sesenta por ciento respecto de los derechos de agua potable para los efectos del pago por ese derecho.*

Asimismo, se propone la reforma de las tablas de tarifas, en la columna de la tarifa de alcantarillado sanitario, de los siguientes artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, para que la tarifa de alcantarillado sanitario expresada en salarios mínimos corresponda al 60 % de la tarifa de agua potable.

QUINTO.- Del mismo modo, es pertinente la actualización de las tarifas del servicio mixto, contempladas en el artículo 7. Dicha tarifa fue establecida desde la publicación de la presente Ley, con la finalidad de apoyar a aquellos usuarios que en su casa habitación instalaran algún negocio, ya que de aplicarles la tarifa comercial se les estaría afectando económicamente.

Razón por la cual se propuso en ese entonces la primer etapa de las tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, las cuales están actualmente vigentes, proponiéndose en esta segunda etapa, la actualización de la tarifa de saneamiento para que sea equivalente a la de servicio doméstico.

9



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

En ese sentido, es necesaria la modificación de las tarifas incluidas en el numeral 7, fracciones I, II y III, en términos de la presente Iniciativa.

Por lo expuesto en los anteriores razonamientos, el Ejecutivo a mi cargo somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, tercer párrafo; 3, fracción I, en la tabla de tarifas, fracción II, inciso b) y en la tabla de tarifas, fracción III, en la tabla de tarifas, fracción IV, inciso a) y en la tabla de tarifas; 4, en la tabla de tarifas; 5, en la tabla de tarifas; 6, en la tabla de tarifas; 7, en la tabla de tarifas de las fracciones I, II y III; 8, fracción VI y en la tabla de tarifas; 9, fracción II y en la tabla de tarifas; 10, en la tabla de tarifas; 11, en la tabla de tarifas y; 12, en la tabla de tarifas; todos de la **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.-

.....

Tratándose de los derechos de alcantarillado a que se refiere el artículo anterior, éstos representan el sesenta por ciento respecto de los derechos de agua potable para los efectos del pago por ese derecho.

ARTÍCULO 3.-

I.-.....

a)

b)

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS DE AGUA	TARIFA		CUOTA FIJA
	CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLAD O	SANEAMIENTO

2



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

DE	HASTA			
.....	0.33703
.....	0.02591
.....	0.02917
.....	0.03243
.....	0.03597
.....	0.04036
.....	0.04517
.....	0.05112
.....	0.05764
.....	0.06571
.....	0.07492
.....	0.08554
.....	0.09743
.....	0.11216
.....	0.12872
.....	0.14827
.....	0.17036

II.-

a)

- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Biv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Higuera del Espinal, Hacienda El Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real de Seis, Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento Montellano, Fraccionamiento Patria



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

Residencial, Fraccionamiento Residencial los Robles, Valle del Sol, Villa Fuentes,
Jacarandas y Real de Caná.

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICO DE AGUAS		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		CUOTA FIJA
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	0.48148
.....	0.03285
.....	0.03455
.....	0.03838
.....	0.04249
.....	0.04772
.....	0.05338
.....	0.06032
.....	0.06826
.....	0.07774
.....	0.08851
.....	0.10097
.....	0.11499
.....	0.13226
.....	0.15223
.....	0.17503
.....	0.20123

III.-

a)

b)

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS DE AGUA		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		CUOTA FIJA
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	0.62663
.....	0.04376
.....	0.04588
.....	0.04814
.....	0.05353
.....	0.05933
.....	0.06585

2



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

.....	0.07307
.....	0.08114
.....	0.09006
.....	0.10097
.....	0.11300
.....	0.12660
.....	0.14175
.....	0.16300
.....	0.18749
.....	0.21568

IV.-

a) En el Municipio de Colima los siguientes fraccionamientos: Puerta del Sol, Residencial Esmeralda, Esmeralda Norte, Cuarta Sección de Jardines Vista Hermosa, Girasoles, Parque Royal, Real Vista Hermosa, Valle Dorado, Puerta Paraíso y Residencial Los Olivos; y los Condominios: San Rafael, Los Ciruelos, Residencial Bugambilias, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Residencial del Colibrí, San Javier, Residencial Romanza, La huerta de Don Ramón.

b)

TARIFA			
RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS DE AGUA	CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		CUOTA FIJA
	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA		
.....	0.62663
.....	0.04376
.....	0.04588
.....	0.04814
.....	0.05353
.....	0.05933
.....	0.06585
.....	0.07307
.....	0.08114
.....	0.09006
.....	0.10097
.....	0.11300
.....	0.12660
.....	0.14175
.....	0.16300
.....	0.18749
.....	0.21568

9



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

.....
ARTÍCULO 4.-

.....

.....

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		TARIFA		
		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
DE	HASTA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.12439
.....	0.06330
.....	0.07279
.....	0.08383
.....	0.09630
.....	0.11555
.....	0.13878
.....	0.16654
.....	0.19967
.....	0.23974

.....

.....

ARTÍCULO 5.-

.....

.....

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		TARIFA		
		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
DE	HASTA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.12439
.....	0.06330
.....	0.07279
.....	0.08383
.....	0.09630
.....	0.11555
.....	0.13878
.....	0.16654

Handwritten mark

Handwritten signature



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

.....	0.19967
.....	0.23974

ARTÍCULO 6.-

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	1.12439
.....	0.06330
.....	0.07279
.....	0.08383
.....	0.09630
.....	0.11555
.....	0.13878
.....	0.16654
.....	0.19967
.....	0.23974

ARTÍCULO 7.-

I.-

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	0.33703	0.61963
.....	0.02592	0.04745
.....	0.02918	0.04979
.....	0.03244	0.05316
.....	0.05650	0.08612
.....	0.06741	0.10105
.....	0.08100	0.12009
.....	0.09077	0.13386
.....	0.11555	0.15723
.....	0.13877	0.18881
.....	0.16654	0.22653
.....	0.19968	0.27163
.....	0.23975	0.32610



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

II.-

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	0.48147	1.00850
.....	0.03292	0.06678
.....	0.03455	0.06752
.....	0.03838	0.07176
.....	0.06016	0.10047
.....	0.07208	0.11746
.....	0.08695	0.13762
.....	0.09771	0.14748
.....	0.11555	0.15723
.....	0.13880	0.18881
.....	0.16654	0.22653
.....	0.19968	0.27163
.....	0.23975	0.32610

III.-

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CUBICOS		CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE	HASTA			
.....	0.62663	1.38660
.....	0.04376	0.07645
.....	0.04587	0.08612
.....	0.04814	0.09900
.....	0.06600	0.11409
.....	0.07845	0.13108
.....	0.09317	0.14470
.....	0.10380	0.15100
.....	0.11555	0.15723
.....	0.13877	0.18881
.....	0.16654	0.22653
.....	0.19968	0.27163
.....	0.23975	0.32610



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 8.-

I.

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	0.50838

II.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	0.91905

III.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.18812

IV.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.37434

V.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.62145

9



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

VI.- Residencial 2.- Comprende los siguientes Fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Fraccionamiento Puerta del Sol, Residencial Esmeralda y Esmeralda Norte, Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Cuarta Sección de Vista Hermosa, Granjas, Campestres del Chanal, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, Residencial Victoria, Santa María, Hacienda Real, Valle Verde, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Paseo de la Rivera, Lomas del Valle, Paseo de la Cantera, San Javier, Rincón el Colibrí, Residencial Romanza, La Huerta de Don Ramón.

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.81050

VII.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	2.23108

ARTÍCULO 9.-

I.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0.76942	0.46165	0.58824

II.- Medio.- Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv. Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, Jardines del Centenario, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma

9



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Colimán, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, (se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Álvarez, J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz); Lomas de la Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Cómala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Higuera del Espinal, Hacienda el Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real del Seis, Las Palomas, Montellano, Patria Residencial, Residencial los Robles, Valle del Sol, Villa Fuentes, Jacarandas, Real de Caná.

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	0.89777

III.-

.....

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.26807

ARTÍCULO 10.-

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.50037

.....

ARTÍCULO 11.-

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	1.50037



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

.....

ARTÍCULO 12.-

CUOTA		
AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
.....	0.50838

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 5 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA



PODER EJECUTIVO

LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

JAPS/ECBL

"2015, 75 años de la fundación de la Universidad de Colima"

La presente foja corresponde a la Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez en el Estado de Colima, suscrita el 5 de noviembre del año 2015.